

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Informe de Auditoría
a la Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos
del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007

Guatemala, mayo 2008

ÍNDICE

Corte de Constitucionalidad	Página
Resumen Gerencial	201
- Antecedentes	201
- Objetivos de Auditoría	203
- Alcance de Auditoría	204
Dictamen	205
Estados Financieros y Notas a los Estados Financieros	206
Informe Relacionado con Control Interno	211
Informe Relacionado con Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables	214
Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	219
Funcionarios Responsables	220

RESUMEN GERENCIAL

ANTECEDENTES

Fundamentos Constitucionales

Esta doctrina sobre los instrumentos procesales de garantía del orden constitucional elaborada en los foros y congresos jurídicos guatemaltecos, fue adecuadamente incorporada en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985 y que entró en vigor el 14 de enero de 1986, (Artículos 265 al 272), y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente). Fue así como se creó la actual Corte de Constitucionalidad.

Función esencial de la Corte de Constitucionalidad. (arto. 268 de la Constitución)

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función es la defensa del orden Constitucional, actúa como Tribunal Colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La independencia económica de la Corte de Constitucionalidad, será garantizada por un porcentaje de los ingresos que correspondan al Organismo Judicial.

La Corte de Constitucionalidad configura un nuevo sistema de justicia constitucional, y se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala y por la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. En la Constitución está contemplada en el Capítulo IV del Título VI, que se denomina "Garantías constitucionales y defensa del orden constitucional".

Contra sus resoluciones no cabe recurso alguno y sus decisiones vinculan al poder público y órganos del Estado, y tienen plenos efectos frente a todos. Por eso, cabe afirmar que dicho tribunal es el supremo guardián de la Constitución (artículos 268 de la Constitución y 69, 142 y 185 de la ley de la materia).

Función esencial de la Corte de Constitucionalidad: (artículo 149 Ley de Amparo)

Funciones de la Corte de Constitucionalidad (artículo 272 de la Constitución)

La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones:

- a. Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- b. Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente y el Vicepresidente de la República;
- c. Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Constitucionalidad se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el artículo 268;
- d. Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad, en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- e. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los Organismos del Estado;

- f. Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- g. Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentado con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- h. Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo alegando inconstitucionalidad;
- i. Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República.

El Presupuesto para el ejercicio de 2007 de la Corte de Constitucionalidad fue aprobado con Acuerdo número 39-2006, el 21 de diciembre 2006, por el Pleno de la Corte. El presupuesto de ingresos asciende a: Q47,500,000.00 del cual se recaudaron a diciembre de 2007 Q55,891,310.90. El Presupuesto de egresos: inicial de Q47,500,000.00, el cual presenta modificaciones positivas netas por valor de Q8,000,000.00, lo que da como resultado un presupuesto vigente de Q55,500,000.00, del cual ejecutó al 31 de diciembre 2007 un total de Q52,042,724.48.

OBJETIVOS DE AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al 31 de diciembre del año 2007 y de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, evaluando los procesos sustantivos de la Corte de Constitucionalidad como un alcance adicional para medir el grado de cumplimiento de sus políticas, objetivos y metas.

Específicos

Evaluar el proceso de recaudación de los ingresos de la Corte de Constitucionalidad, incluyendo: la legalidad, eficiencia, oportunidad y corrección de la información presupuestaria y financiera que generan los sistemas de registro.

Evaluar las políticas, procedimientos, necesidad, legalidad y oportunidad de los procesos.

Evaluar el proceso de ejecución presupuestaria de egresos (contratación, recepción, pago, registro, distribución e información, etc.) incluyendo: la legalidad, eficiencia, de las operaciones y la oportunidad, corrección de la información presupuestaria y financiera que generan los sistemas de registro.

Evaluar si los montos presupuestados y ejecutados en los diferentes renglones guardan relación con los objetivos y metas físicas alcanzadas, de acuerdo a las políticas sectoriales e institucionales.

ALCANCE DE AUDITORÍA

Ingresos:

La revisión de los ingresos comprendió la evaluación de los siguientes aspectos:

Oportuna y eficiente recaudación conforme la base legal que los autoriza.

Correcto y oportuno registro contable y presupuestario conforme a principios presupuestarios y contables y normas de control interno.

Correcta documentación de las transacciones conforme a su naturaleza.

Correcta programación para su uso conforme las normas legales que los regulan.

En lo que respecta a los ingresos privativos, se verificó que los intereses de la inversión de depósito a plazo No 87611, ascienden a Q539,136.34.

Egresos

La revisión de los egresos comprendió evaluación de los siguientes aspectos:

Correcta programación conforme políticas sectoriales e institucionales.

Políticas relacionadas con los mecanismos para ejecución de los gastos.

Políticas de contrataciones en general.

Cumplimiento oportuno de los procedimientos legales y administrativos relacionados.

Correcta documentación de las operaciones.

Correcta aplicación de los gastos a las partidas presupuestarias.

Contribución de los diferentes grupos de gasto a los objetivos institucionales.

Para cada rubro o renglón de gasto se definieron en forma específica los alcances en el programa de auditoría, con base en los alcances por área (ingresos y egresos).



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Licenciada
Gladis Elizabeth Chacón Corado
Presidente
Corte de Constitucionalidad
Su Despacho

Licenciada Chacón Corado:

Hemos auditado el Balance General, Estado de Superávit Condensado y Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos adjuntos de la Corte de Constitucionalidad al 31 de diciembre de 2007. Estos estados financieros son responsabilidad de la Administración de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros, basados en nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra revisión de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental. Estas normas requieren que el examen sea planificado y realizado para obtener certeza razonable que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen sobre una base selectiva, de la evidencia que soporta las cantidades y revelaciones presentadas en los estados financieros. Incluye también la evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y de las estimaciones hechas por la administración, así como una evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoría provee una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes la situación financiera de la Corte de Constitucionalidad, al 31 de diciembre de 2007, los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios Presupuestarios y de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Guatemala, 30 mayo de 2008

ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A ESTADOS FINANCIEROS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD (1)
BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 (2)
(Cifras en quetzales) (3)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	PASIVO CIRCULANTE
CAJA Y BANCOS (4)	CUENTAS POR PAGAR (8)
Depositos monetarios	Descuentos Judiciales
Depósitos de ahorro fondos privados	
Deposito de ahorro comunitario	
Depositos a plazo fijo	
Depositos a plazo un año	
Caja chica	
DEUDORES CORRIENTES (5)	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (10)
Ingresos Privativos	
Multas Pendientes de Cobro	
CUENTAS POR LIQUIDAR (6)	
Externas	
Proveedores y Otros	
ACTIVOS FIJOS INMOBILIZADOS (7)	
PROPIEDAD, MOBILIARIO Y EQUIPO	
Proveedora	
Bienes inmuebles e instalaciones	
TOTAL ACTIVO	TOTAL PASIVO, PATRIMONIO, CAPITAL Y SUPERAVIT
480,099.48	4,265,950.21
9,910,899.56	4,265,950.21
10,390,999.04	8,531,900.42
	37,410,756.30
	7,672,025.29
	41,670,788.87
	41,670,788.87
	4,265,950.21
	4,265,950.21
	98,646,519.73



Lic. Miguel Ramiriz Pérez Guerra
Presidente

Edgar Roland Viquez Alfaro
Director Ejecutivo

Maria Roberto Sanjival Escobar
Contadora General

ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS
 PARA EL EJERCICIO FISCAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

(Cifras en Quetzales)

INGRESOS		EGRESOS	
INGRESOS CORRIENTES	VALORES	PROGRAMA DE FUNCIONAMIENTO	VALORES
APORTE CONSTITUCIONAL SEGÚN ART. 268 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	52,538,460.00	0: SERVICIOS PERSONALES	40,891,218.56
FONDOS PRIVATIVOS	961,540.00	1: SERVICIOS NO PERSONALES	4,738,153.98
INGRESOS DE CAPITAL		2: MATERIALES Y SUMINISTROS	1,963,190.43
AHORRO DE EJERCICIOS FISCALES AÑOS ANTERIORES	2,000,000.00	3: PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INSTALACIONES	3,205,899.88
		4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1,244,261.63
		9: ASIGNACIONES GLOBALES	-
		SUB TOTAL	52,042,724.48
TOTAL INGRESOS	55,500,000.00	SUPERAVIT PRESUPUESTARIO	3,457,275.52
		TOTAL DE EGRESOS	55,500,000.00

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Edgar Rolando Moroy Alfaro
 Director Ejecutivo



Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra
 Presidente

Mario Roberto Sandoval Escobar
 Contador General

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

NOTAS AL BALANCE DE SITUACIÓN GENERAL Al 31-12-2007

Nota No. 1, Entidad Económica

Con la promulgación de la Constitución en 1985 y con vigencia el 14 de enero de 1986, así mismo el decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se creo el sistema de control de constitucionalidad por lo que nace a la vida jurídica la Corte de Constitucionalidad, que actuara como Tribunal Colegiado, con independencia de los demás Organismos del Estado, además goza de independencia funcional, jurisdiccional y económica, esta última esta garantizada por el aporte constitucional decretado por el Congreso de la Republica.

Nota No. 2, Período Fiscal

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 6 del decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto el ejercicio fiscal para El Sector Publico, se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, por lo que esta Corte se sujeta a esta disposición normativa.

Nota No. 3, Unidad Monetaria

De acuerdo con el principio de Unidad Monetaria que estipula el Artículo 1 del decreto 17-2002 Ley Monetaria, nuestros registros contables están expresados en quetzales por ser la unidad monetaria que rige nuestro país y que esta representada por la letra "Q".

Nota No. 4, Caja y Bancos

En esta Cuenta se encuentran registradas las aportaciones que hace el gobierno central para sufragar los gastos de funcionamiento de esta Corte, así mismo los ingresos privativos que esta Corte recibe por cualquier concepto y las inversiones en depósito a plazo fijo que representan todos los fondos disponibles e inmediatos, en las diferentes instituciones bancarias y cajas chicas.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Nota No. 5, Deudores Corrientes

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 186 del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en su tercer párrafo que corresponde a las multas que son impuestas con motivo de la aplicación de esta Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad, por lo que en esta cuenta refleja el monto total que adeudan los abogados por el referido concepto.

Nota No. 6, Cuentas por Liquidar

Aquí se describen los depósitos de intereses generados por manejo de fondos de la cuenta de depósitos monetarios del banco GYT, intereses del mes de diciembre de la cuenta de inversión del banco GYT y traslado de fondos de esa misma cuenta a la cuenta del Banco de Guatemala para liquidar el ejercicio fiscal esos depósitos al 31-12-07 no se han efectuado.

Nota No. 7, Activos Varios Inmovilizados

Aquí se describen todos los recursos muebles e inmuebles físicos y tangibles de la Institución, como los son el edificio y sus instalaciones, bienes en general así como también las existencias en proveeduría y enseres de oficina, etc.

Nota No 8, Pasivo Circulante “Cuentas Exigibles Por pagar”

En esta cuenta esta registrado el valor de descuentos judiciales que al 31-12-07 no han sido reclamados por el juzgado respectivo, por lo que se liquidara al momento de recibir la orden del mismo.

Nota No 9, Pasivo Diferido “Multas”

Esta Cuenta guarda una estrecha relación con la cuenta deudores corrientes, con la diferencia que esta cuenta de pasivo esta reflejando el año a que pertenecen las sentencias que emite este Tribunal.

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Nota No. 10, “Depreciaciones y Amortizaciones”

Esta Cuenta refleja las depreciaciones y amortizaciones que por acuerdo ministerial numero 49-2006 de fecha 14-12-06 se empezó a operar a partir del mes de enero de este año, a todos los bienes objeto de depreciación o agotamiento, así como intangibles que sean amortizables de esta Corte.

Nota No. 11 Capital, Reservas y Superávit “Patrimonio”

Contra cuenta de Activos Varios Inmovilizados, con la diferencia que este es un resumen del saldo total.

Nota No. 12, Capital, Reserva y Superávit “Fondos Privativos”

Esta cuenta describe todos los ingresos en concepto de los fondos privativos por la Venta de publicaciones servicios, multas, etc. a la fecha su contra cuenta de Activo es: depósitos de Ahorro Banco GYT Cuenta No. 09-3-012351-7, deposito a plazo fijo en el mismo banco cuenta numero 03-01-0010000031-3, ambas a nombre de Corte de Constitucionalidad.

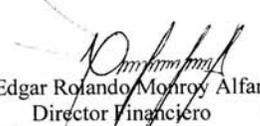
Nota No. 13 Capital Reservas y Superavit “Economías años Anteriores”

En esta Cuenta se reflejan las economías de años anteriores, esto ha sido posible gracias a la calidad del gasto que han tenido las autoridades de turno, no esta de mas indicar que este rubro se encuentra reflejado en la cuenta de depósitos monetarios No.111028-7 del Banco de Guatemala.

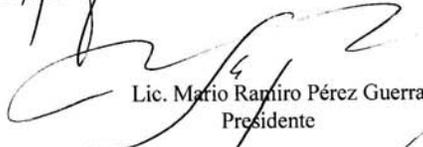
Nota No. 14 Capital Reservas y Superavit “Superavit 2007”

En esta cuenta aparece la economía del presente ejercicio fiscal la cual fue posible a la planificación efectuada sobre el presupuesto asignado.


Mario Roberto Sandoval Escobar
Contador


Edgar Rolando Monroy Alfaro
Director Financiero




Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra
Presidente

INFORME RELACIONADO CON CONTROL INTERNO

Licenciada
Gladis Elizabeth Chacón Corado
Presidente
Corte de Constitucionalidad
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría del Balance General, Estado Superavit Condensado, Estado de Liquidación de Ingresos y Egresos adjuntos, de la de la Corte de Constitucionalidad por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno. Sin embargo, notamos cierto asunto en relación a su funcionamiento, que consideramos debe ser incluido en este informe para estar de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y de Auditoría Gubernamental.

El asunto que nos llama la atención y que está relacionado con deficiencias en el diseño y operaciones de la estructura de control interno, que podría afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Dirección Financiera en los estados financieros, es el siguiente:

- 1 Inversión a plazo fijo sin documentación de respaldo que la autorice
(Hallazgo No.1)

Guatemala, 30 de mayo de 2008

HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO

HALLAZGO DE CONTROL INTERNO No. 1

Inversión a plazo fijo sin documentación de respaldo que la autorice

Condición

Se determinó que existe una inversión por la cantidad de Q7,795.000.00 con certificado de depósito a plazo No. 87611, cuenta 03-01-001000031-3 en el banco G&T Continental, con plazo a 1095 días, de la cual no se pusieron a la vista los documentos de respaldo con los que se tomó la decisión de realizar la misma.

Criterio

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.9 Instrucciones por escrito, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional."

Asimismo, la norma 2.4 Autorización y registro de operaciones. "Cada entidad pública debe establecer por escrito, los procedimientos de autorización, registro, custodia y control oportuno de todas las operaciones. Los procedimientos de registro, autorización y custodia son aplicables a todos los niveles de organización, independientemente de que las operaciones sean financieras, administrativas u operativas, de tal forma que cada servidor público cuente con la definición de su campo de competencia y el soporte necesario para rendir cuenta de las responsabilidades inherentes a su cargo". y en la norma 2.6 Documentos de respaldo, indica: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Director Financiero de la Corte de Constitucionalidad no presentó la evidencia del trámite y autorización al Pleno de la Corte.

Efecto

No se cuenta con evidencia que la máxima autoridad haya avalado la inversión, así como las mejores condiciones financieras.

Recomendación

El Presidente de la Corte de Constitucionalidad, debe velar porque se elabore un reglamento que norme las inversiones y reinversiones en la institución que permita minimizar el riesgo, el cual deberá ser aprobado como lo indica el artículo 181 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, por medio de acuerdo, con el mismo procedimiento del citado artículo deberá aprobarse la decisión de realizar o no una nueva inversión o reinversión, con el fin de resguardar adecuadamente el patrimonio de la institución. La Auditoría Interna debe velar por el cumplimiento de esta recomendación.

Comentarios de la administración

Según oficio del 7 de abril de 2008 del Presidente de la Corte de Constitucionalidad, manifiesta que: "Inversión a plazo fijo sin documentación de respaldo. Adjunto encontrará el título de inversión que se tenía al día uno de enero de dos mil siete número 52126 y el número 87611, así como las cotizaciones realizadas para determinar cuál es la tasa que más se ha convenido a los intereses de la Institución durante varios periodos, e incluso cuando se inició la inversión, actualmente solo se han hecho ampliaciones a la inversión

existente."

Comentarios de auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que la información recibida corresponde a los años 2004 y 2005, no se presentó documentación de respaldo del año 2007, que sustente la toma de dicha decisión. Por la cantidad invertida debió conocerla el Pleno de la Corte de Constitucionalidad y dejar formalmente documentado el proceso de análisis de riesgos respectivo y la toma de decisión.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 5, para el Presidente de la Corte de Constitucionalidad y para el Director Financiero, por la cantidad de Q10,00.00 para cada uno.

INFORME RELACIONADO CON CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Licenciada
Gladis Elizabeth Chacón Corado
Presidente
Corte de Constitucionalidad
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable a cerca de si el Balance General, Estado de Superávit Condensado y Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos adjuntos de la Corte de Constitucionalidad al 31 de diciembre de 2007, están libres de errores importantes, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Corte de Constitucionalidad. Como parte de obtener certeza razonable de si los estados financieros no contienen errores importantes, efectuamos pruebas de cumplimiento por parte de la Corte de Constitucionalidad. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones. En consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento son fallas en cumplir con los requisitos, o violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros. Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento.

- 1 No se presentó Plan Operativo Anual
(Hallazgo No.1)
- 2 No existe manual de funciones y procedimientos
(Hallazgo No.2)

Hemos considerado estas situaciones importantes de incumplimiento al formarnos una opinión respecto a si los estados financieros de la Corte de Constitucionalidad por el año terminado el 31 de diciembre de 2007, se presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Guatemala, 30 de mayo de 2008

HALLAZGOS DE CUMPLIMIENTO

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 1

No se presentó Plan Operativo Anual

Condición

Se determinó que no se presentó a la Contraloría General de Cuentas el Plan Operativo Anual, conforme a lineamientos que emite la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia

Criterio

El Decreto No.101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 21, Presentación de anteproyectos, indica: "Para los fines que establece esta ley, y con el objeto de integrar el presupuesto consolidado del sector público, los Organismos del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, deberán presentar al Ministerio de Finanzas Públicas, en la forma y en el plazo que se fije en el reglamento, sus anteproyectos de presupuesto, adjuntando sus respectivos planes operativos". Y el artículo 16, Fecha de presentación de los anteproyectos de presupuesto, "Los anteproyectos de presupuesto a que se refiere el artículo 21 de la Ley, deben presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el día 15 de junio de cada año, y se estructurarán conforme a las categorías programáticas y clasificaciones señaladas en el artículo 11 de este reglamento, según los formularios e instructivos que proporcione la Dirección Técnica del Presupuesto, debiéndose acompañar el respectivo Plan Operativo Anual elaborado conforme lineamientos que emita la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.9 Administración del ente público, indica: "La administración de cada ente público debe basarse en el proceso administrativo (planificación, organización, dirección y control), de tal manera que se puedan comprobar, evaluar y medir los resultados de cada uno de ellos, en el marco de un sistema integrado de información gerencial". norma 4.2 Plan Operativo Anual, indica: "La máxima autoridad de cada ente público, debe promover la elaboración técnica y objetiva de los planes operativos anuales. El Plan Operativo Anual, constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo tanto, las unidades especializadas de cada entidad, deben elaborar anualmente en forma técnica y objetiva, sus respectivos planes operativos, reflejando los alcances y las metas según su finalidad, a fin de que en su anteproyecto de presupuesto sean contemplados los recursos financieros que harán posible alcanzar las metas propuestas, por lo que deberá existir interrelación entre ambos. Copia de dicho Plan debe ser enviado a la Contraloría General de Cuentas, una semana después de haber sido aprobado su presupuesto, para efectos de la evaluación de la calidad del gasto y su impacto en la gestión pública."

Causa

Falta de control y una adecuada supervisión por parte de la máxima autoridad de la Corte de Constitucionalidad, lo cual no permitió cumplir con el envío del plan operativo anual a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Se dificulta la evaluación del gasto y su impacto en la gestión pública, por parte de la Contraloría General de Cuentas.

Recomendación

El Presidente de la Corte de Constitucionalidad, debe girar instrucciones por escrito a la persona nombrada para elaborar el Plan Operativo Anual, para que previo a su elaboración investigue o se capacite en el procedimiento y estructura del mismo, y cumplir con lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto y las Normas Generales de Control Interno Gubernamental. La Auditoría Interna debe velar por el cumplimiento de esta recomendación.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 7 de abril de 2008 el Presidente de la Corte de Constitucionalidad, manifiesta que: "En el hallazgo de que no se presentó Plan Operativo Anual, me permito informarle que se presento a la Dirección Técnica del Presupuesto y a la Dirección Financiera el día cuatro de julio de dos mil seis, el Anteproyecto de Presupuesto que incluye el Plan Operativo Anual como se puede fundamentar en las fotocopias adjuntas, no obstante no se indica que debe de remitirse a la Contraloría General de Cuentas, pero si así lo quieren lo haremos y presentaremos en el futuro a dicha Institución."

Comentarios de auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que se evidencia en el comentario de la administración que no se presentó Plan Operativo Anual a la Contraloría General de Cuentas.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Director Financiero de la Corte de Constitucionalidad, por la cantidad de Q4,000.00.

HALLAZGO DE CUMPLIMIENTO No. 2

No existe manual de funciones y procedimientos

Condición

Se determinó que la Corte de Constitucionalidad no cuenta con un manual de funciones aprobado, que permita verificar que el personal cumple con los requerimientos del puesto y con sus funciones asignadas.

Criterio

El Decreto No. 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, artículo 165, Facultad reglamentaria, indica: "La Corte de Constitucionalidad dictará los reglamentos sobre su propia organización y funcionamiento."

El Acuerdo No. 09-03 del Contralor General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.4 Funcionamiento de los sistemas, indica: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, emitir los reglamentos o normas específicas que regirán el funcionamiento de los sistemas operativos, de administración y finanzas. El funcionamiento de todos los sistemas, debe enmarcarse en las leyes generales y específicas, las políticas nacionales, sectoriales e institucionales, así como las normas básicas emitidas por los órganos rectores en lo que les sea aplicable." La Norma 1.10 Manuales de funciones y procedimientos expresa: "La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo."

Causa

El Director Financiero de la Corte de Constitucionalidad, no realizó el trámite correspondiente ante la autoridad máxima a efecto que fuera aprobado el manual de funciones.

Efecto

No se puede hacer una evaluación del personal, verificar que cumple con los requerimientos del puesto y con los objetivos del mismo, lo que constituye una deficiencia para la institución, ya que se corre el riesgo de que el personal se encuentre mal ubicado o con deficiencia para llevar a cabo las funciones asignadas, duplicidad o concentración de funciones.

Recomendación

El Presidente de la Corte de Constitucionalidad, debe nombrar a quien posea la calidad profesional o técnica en el área específica, para que elabore técnicamente el manual de funciones y procedimientos, que describa en forma detallada las actividades de cada puesto, que permita conocer el funcionamiento interno en lo que respecta a descripción de tareas, responsables de su ejecución, ubicación, requerimientos profesionales y técnicos de los puestos; que permita el análisis o revisión de los procedimientos de cada puesto y empleado, que sirva de consulta de todo el personal, así como para la simplificación de trabajo como análisis de tiempos y delegación de autoridad, para uniformar y controlar el cumplimiento de trabajo, que facilite las labores de auditoría interna y externa y evaluación del control interno, que aumente la eficiencia de los empleados, indicándoles lo que deben hacer y cómo deben hacerlo, que ayude a la coordinación de actividades y evitar duplicidades, que constituya una base para el análisis posterior del trabajo y el mejoramiento de los sistemas, procedimientos y métodos. Además que se verifique y actualice dicho manual anualmente, cuando tome posesión del puesto el presidente de la institución. La Auditoría Interna debe velar por el cumplimiento de esta recomendación.

Comentarios de la administración

Según oficio sin número del 7 de abril de 2008 del presidente de la Corte de Constitucionalidad manifiesta:

"Que no existe manual de funciones y procedimientos. La Corte de Constitucionalidad si cuenta con su Manual de Funciones y procedimientos, como se hace con dicho manual el cual se pone a la vista."

Comentarios de auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que el documento que se puso a la vista, como un manual de organización, sin el acuerdo de aprobación del mismo, contiene únicamente un listado de puestos con sus atribuciones, y no llena los requisitos profesionales y técnicos de un documento formal o un manual de organización.

Acción Correctiva

Sanción económica, de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 3, para los 2 ex Presidentes y Director Financiero de la Corte de Constitucionalidad, por la cantidad de Q2,000.00 para cada uno.

SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el informe de la auditoría que se practicó al ejercicio 2006, no reportó hallazgos.

PERSONAL RESPONSABLE DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ALEJANDRO BALTAZAR MALDONADO AGUIRRE	PRESIDENTE	01/01/2007	13/04/2007
2	MARIO RAMIRO PEREZ GUERRA	PRESIDENTE	14/04/2007	31/12/2007
3	WILLIAM GARCIA	AUDITOR INTERNO	11/06/2007	31/12/2007
4	EDGAR ROLANDO MONROY ALFARO	DIRECTOR FINANCIERO	01/01/2007	31/12/2007
5	JUAN MANUEL APARICIO RIVERA	ASISTENTE DE DIRECCIÓN	01/01/2007	31/12/2007
6	MARIO ROBERTO SANDOVAL ESCOBAR	CONTADOR GENERAL	01/01/2007	31/12/2007
7	REYNA LETICIA TZURUY ÁLVAREZ DE REYES	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
8	HECTOR MAURICIO ORTIZ ORELLANA	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	01/01/2007	31/12/2007
9	Werner Vinicio Sosa Rodríguez	ENCARGADO DE PROVEEDURÍA	01/01/2007	31/12/2007
10	ANA PATRICIA GALEANO	RECEPTOR PAGADOR	01/01/2007	31/12/2007
11	GEORGINA CARLOTA LÓPEZ DE MURALLES	BIBLIOTECARIO	01/01/2007	31/12/2007